

CTCP
Bogotá, D.C.,

REFERENCIA:	
No. Radicado	1-2021-012277
Fecha de Radicado	19 de abril de 2021
Nº de Radicación CTCP	2021-0251
Tema	Depreciaciones

CONSULTA (TEXTUAL)

“Tengo la siguiente consulta, una compañía perteneciente al grupo 2 tiene como Políticas de activos fijos el método del costo histórico, sin embargo, en la adopción por primera vez, actualizo el valor de sus activos acogiéndose a la excepción¹ del costo atribuido, es decir que debido sus activos contra la cuenta de ganancias retenidas por efectos de adopción de NIIF (patrimonio). Posteriormente cuando se deprecian estos activos, la depreciación que corresponde al mayor valor del activo llevado a ganancias retenidas se debe registrar en cuentas de resultado o debe disminuir la cuenta de patrimonio de ganancias retenidas donde se reconoció el mayor valor en la adopción?”

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Cuando una entidad aplica el modelo de revaluación, las depreciaciones correspondientes, se reconocen

¹ Aunque el consultante usa la frase excepción, realmente se refiere a las exenciones permitidas en la sección 35 de la NIIF para las PYMES.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

**CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA**

directamente contra el estado de resultados, y no contra la cuenta de superávit por valorizaciones o ganancias retenidas que se registran en el patrimonio. El tratamiento del superávit por valorizaciones contabilizado en el patrimonio será el establecido en el marco de información financiera aplicado por la entidad. De acuerdo con lo establecido en el párrafo 35.10, en el cual se plantea una serie de exenciones en el momento de preparación de los estados financieros en la fecha de transición, se establecen dos alternativas para el tratamiento de la propiedad, planta y equipo:

“c. Valor razonable como costo atribuido. Una entidad que adopta por primera vez la NIIF puede optar por medir una partida de propiedades, planta y equipo, una propiedad de inversión o un activo intangible en la fecha de transición a esta NIIF por su valor razonable, y utilizar este valor razonable como el costo atribuido en esa fecha.

“d. Revaluación como costo atribuido. Una entidad que adopta por primera vez la NIIF puede optar por utilizar una revaluación según los PCGA anteriores, de una partida de propiedades, planta y equipo, una propiedad de inversión o un activo intangible en la fecha de transición a esta NIIF o en una fecha anterior, como el costo atribuido en la fecha de revaluación”

De acuerdo a lo anterior, si la compañía opta por el importe revaluado como costo atribuido, la entidad deberá reversar el superávit por revalorización (en caso de tenerlo) contra los resultados acumulados, junto con las demás diferencias que pudieren generarse, tales como las diferencias temporarias que generan impuestos diferidos, por la aplicación por primera vez de este marco técnico normativo. Del mismo modo ajustará las depreciaciones acumuladas de periodos anteriores, desde la fecha en que se realizó el avalúo usado como exención, hasta la fecha de transición.

Los efectos de la adopción por primera vez se reconocieron en resultados acumulados, de la misma forma como si se tratase de un efecto retroactivo por cambio en las políticas contables, por lo que el nuevo importe determinado bajo NIIF para las PYMES será objeto de depreciación por su vida útil restante, afectando el resultado en cada periodo (gasto por depreciación), debido que el costo atribuido pasar a ser el nuevo costo del elemento de propiedad, planta y equipo.

Igualmente recomendamos una lectura a la sección 17 del anexo 2 del DUR 2420 de 2015, sobre propiedad, planta y Equipo, para observar el tratamiento de la depreciación de PPYE.

Los resultados acumulados de la entidad, son una partida patrimonial la cual se disminuirá cuando estos sean repartidos a los accionistas o socios o cuando sean utilizados para enjugar pérdidas de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ
Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez

Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez / Carlos Augusto Molano R. / Leonardo Varón G.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20